



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE

BASES DE AYUDAS DE URGENCIA SOCIAL PARA ATENDER NECESIDADES BÁSICAS DE LAS FAMILIAS CON HIJOS MENORES A SU CARGO EMPADRONADOS EN CASARRUBIOS DEL MONTE QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE NECESIDAD O VULNERABILIDAD

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de las presentes bases la regulación de las ayudas de urgencia social municipales, en los términos establecidos en estas bases, determinando los conceptos que deben integrarse en dichas ayudas, los requisitos y procedimiento para su concesión en el municipio de Casarrubios del Monte.

2. Atendiendo a la naturaleza de las ayudas y a su carácter excepcional que dificultan la comparación entre solicitudes, se establece como procedimiento de concesión de dichas ayudas el denominado régimen de evaluación individualizada.

3. Las ayudas a conceder reflejadas en las presentes bases son prestaciones de naturaleza económica destinadas a atender necesidades básicas de las familias con hijos menores a su cargo que se encuentren en situación de necesidad o vulnerabilidad.

4. Las necesidades básicas a subvencionar son exclusivamente las siguientes: Alimentos, aseo, calzado, ropa y productos de limpieza.

5. Las ayudas deben y tienen que ser consideradas como un instrumento de apoyo dentro de la intervención social y no como un fin en sí mismas y están subvencionadas por la Excm. Diputación Provincial de Toledo.

Artículo 2. Régimen jurídico.

La Ayuda de Emergencia Social Municipal se regirá por lo dispuesto en las presentes bases reguladoras así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Las ayudas se otorgarán en régimen de evaluación individualizada.

Artículo 3. Financiación y plazo de solicitud.

Las ayudas objeto de las presentes bases tendrán para el ejercicio 2024 como límite 6.375,00 euros del crédito en el presupuesto general del Excmo. Ayuntamiento de Casarrubios del Monte.

El plazo para solicitar las ayudas será hasta el 25 de noviembre de 2024 y los interesados deberán presentar solicitud en el Registro General de las oficinas municipales, así como a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La concesión de estas ayudas se realizará mediante la prelación temporal de las solicitudes presentadas.

Las ayudas tienen carácter personal, finalista, no periódicas y son intransferibles, formarán parte de un plan de atención social diseñado con la persona y/o familia para facilitar los procesos de integración y apoyar situaciones transitorias de necesidad.

Artículo 4. Conceptos subvencionables.

Las necesidades básicas a subvencionar son exclusivamente las siguientes: Alimentos, aseo, calzado, ropa y productos de limpieza.

Los gastos subvencionables no podrán tener un coste superior al valor del mercado y deberán realizarse en comercios del municipio de Casarrubios del Monte, salvo que no sea posible adquirir el objeto necesitado, en cuyo caso se adquirirá en la población más cercana que se pueda.

Artículo 5. Determinación de las cuantías.

5.1. Fijación de las cuantías.

La cuantía anual destinada a las presentes Ayudas de Emergencia Municipales vendrá determinada por las cantidades que al respecto se aprueben en el presupuesto municipal.

Límites económicos. Para poder acceder a las prestaciones económicas recogidas en estas bases, se considera que la familia no dispone de recursos cuando la suma total de ingresos sea inferior al IPREM de la familia, no debiendo superar las cantidades recogidas en la siguiente tabla:

NÚMERO DE MIEMBROS DE LA FAMILIA:

- 2 miembros (200% IPREM).
- 3 miembros (300% IPREM).
- 4 o más miembros (400% IPREM).

Si se superan las cantidades fijadas en la tabla anterior se procederá a la denegación por superar los medios económicos establecidos para conceder la ayuda.



5.2. Procedimiento para el cálculo de la renta familiar y la ayuda correspondiente.

1. Valoración de ingresos.

A los efectos del establecimiento de los recursos económicos de la familia, se considerará como tal la suma total de ingresos mensuales y el patrimonio de cada uno sus miembros.

a) Ingresos por rendimientos de trabajo. Se entenderán por rendimientos de trabajo todos los ingresos económicos, provenientes de trabajo por cuenta propia o ajena, las prestaciones y pensiones reconocidas encuadradas en los regímenes de provisión social financiados con cargo a fondos públicos o privados, dividido entre doce, de la familia.

Se computarán:

1. En caso de ingresos no periódicos: Para el cómputo se calcularán los ingresos medios a partir de las tres últimas nóminas, certificado de pensión o cualquier otra prestación económica o fuente de ingresos.

2. En situación de empleo estable, con estabilidad laboral igual o superior a un año, en el momento de la solicitud, se tendrá en cuenta la última declaración de la renta. En los casos que corresponda, también se tendrán en cuenta los ingresos económicos procedentes de pensiones, prestaciones o nóminas de cualquier miembro de la familia no incluidas en la última declaración de la renta.

b) Ingresos por rendimientos de patrimonio. Se entenderán como rendimientos de patrimonio los provenientes de capital mobiliario e inmobiliario.

c) Se exceptúan en el cómputo de los recursos económicos los siguientes ingresos:

–Ingresos por prestaciones de la seguridad social por hijo/a a cargo menor de dieciocho años.

–Prestaciones económicas por nacimiento de hijos o a favor de familias numerosas.

–Ayudas económicas de carácter finalista, entendiéndose por tales las ayudas de emergencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, becas de estudio y cualesquiera otras que hayan sido concedidas para cubrir una necesidad específica de la familia.

2. Otorgamiento de las ayudas.

a) Las ayudas se otorgarán cuando se cumplan los requisitos previstos en las presentes bases y siempre que no se de alguna de las circunstancias previstas en el apartado siguiente.

b) En el supuesto de que el importe total de las subvenciones a conceder fuera superior a la disponibilidad presupuestaria, se prevé la posibilidad de que se proceda al prorrateo de las cantidades disponibles entre los solicitantes que cumplan todos los requisitos para ser beneficiarios.

Artículo 6. Beneficiarios. Requisitos.

Con carácter general podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas familias con hijos menores a su cargo que se encuentren en situación de necesidad o vulnerabilidad empadronados en el municipio de Casarrubios del Monte que carezcan de medios económicos suficientes y que reúnan los siguientes requisitos:

A. Para la determinación de la familia se estará a lo dispuesto en el artículo 5.2.1 de estas bases.

B. Estar empadronada toda la familia en el municipio de Casarrubios del Monte con al menos un año de antelación a cuando se formule la solicitud de ayuda. Se exceptúan de este requisito mujeres víctimas de violencia de género con orden de alejamiento en vigor, menores retornados tras medida de protección y personas refugiadas y de extrema gravedad valorada por los servicios sociales.

C. Acreditar la situación de necesidad y tener unos ingresos inferiores a los establecidos en las tablas económicas de referencia de estas bases.

D. Se entenderán recursos suficientes que cubran la necesidad para la que se solicita la ayuda y cuando el saldo bancario supere las cuantías que figuran en el siguiente cuadro:

E. No tener un patrimonio familiar superior a 10.000,00 euros exceptuando la vivienda habitual y los bienes muebles e inmuebles con los que desarrolle su actividad laboral.

F. Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de las obligaciones de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el artículo 13 de la LGS, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la ayuda.

Artículo 7. Procedimiento de iniciación de expediente.

A instancia de la persona interesada en el plazo previsto en estas bases.

Artículo 8. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes, que se presentarán en instancia general en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Casarrubios del Monte para su registro.

2. Documentación general a aportar:

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

A. Fotocopia del D.N.I. o N.I.E. de la persona solicitante y del resto de personas que componen la familia. En el caso de no disponer de ninguno de los dos documentos anteriores se aportará fotocopia del pasaporte en vigor.



B. Fotocopia completa del libro de familia o de los documentos que acrediten la guarda y custodia o tutela. En caso de que las/los menores estén en situación de acogimiento por resolución administrativa o auto judicial, copia del certificado del organismo competente y en su caso cuantía de la remuneración.

C. Acreditación de ingresos: Los ingresos familiares anuales se acreditarán mediante la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, de todos los miembros de la familia,

En caso de rentas exentas de se deberá aportar justificante o certificado de ingresos percibidos por este concepto durante el ejercicio anterior, expedido por el órgano competente.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

1. Trabajadores/as en activo:

–Trabajadores/as por cuenta ajena: fotocopia de las últimas tres nóminas.

–Trabajadores/as autónomos: fotocopia de la última declaración trimestral del IRPF.

2. Pensionistas:

–Justificante de la pensión/es mensuales percibidas en los últimos tres meses.

3. Demandantes de empleo:

–Certificado correspondiente a las percepciones recibidas en los últimos seis meses, emitido por el órgano competente (Servicio Estatal de Empleo).

4. Fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo.

5. Relación de los bienes inmuebles titularidad de todos los miembros de la familia. En caso de duda, se exigirá que se aporte certificación catastral de dichos inmuebles.

6. Certificación de las entidades bancarias a las que se les haya confiado los depósitos, sobre el saldo medio existente en los tres meses anteriores a la petición de la ayuda en caso de cuentas y depósitos, de todos los miembros de la familia.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de comprobar de oficio cualquier dato sobre el peticionario o los miembros de la familia así como el recabar del interesado cualquier documento que, una vez estudiada la solicitud, considere necesario para su adecuada resolución.

Artículo 9. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será hasta el 29 de noviembre de 2024.

Artículo 10. Instrucción del expediente.

La Concejalía encargada del área de política social recibirá las solicitudes.

Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos aludidos anteriormente se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta sin más trámite en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud y documentación presentada será estudiada y valorada por la Concejalía competente, que emitirá un informe escrito que pondrá de manifiesto si el interesado cumple los requisitos señalados para percibir las prestaciones solicitadas y pudiendo consultar si estima conveniente a los servicios sociales.

Dicho informe versará sobre, los siguientes aspectos:

A. Cumplimiento de los requisitos regulados en el artículo 6.

B. La aportación de la documentación acreditativa del artículo 8 de estas bases.

C. Acreditación de la urgente necesidad de la concesión de la ayuda.

D. Propuesta estimatoria/desestimatoria de la concesión de la prestación.

Instruido el expediente y examinada la documentación aportada y en su caso los informes emitidos, la Concejalía competente elaborará la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la ayuda solicitada, previa fiscalización del gasto limitada a la existencia de crédito presupuestario.

En cualquiera de las fases de tramitación del expediente y a la vista de la documentación obrante se podrá recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estimen oportunas a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados.

Artículo 11. Órgano competente para resolver.

El órgano competente para resolver será la Alcaldía, concediendo o denegando la ayuda económica, a la vista del informe emitido por la Concejalía competente.

En todo caso la ayuda se concederá en función de la existencia de crédito presupuestario suficiente y expresará además del beneficiario el tipo de ayuda y su cuantía.

Artículo 12. Denegación de la prestación y extinción de las ayudas.

Denegación. La denegación de las solicitudes, que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

A. No cumplir con los requisitos recogidos en la presente base.

B. Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente de prestar ayuda al solicitante.

C. Que el solicitante o su familia cuente con recursos económicos superiores a los establecidos.



D. No haber presentado o completado la documentación requerida o no estar debidamente justificada la situación de necesidad o vulnerabilidad.

Extinción de la prestación. Darán lugar a la extinción de la prestación:

A. Por fallecimiento, por desaparición de la situación de necesidad o vulnerabilidad, renuncia, o traslado del solicitante fuera del municipio de Casarrubios del Monte.

B. La actuación fraudulenta (ocultamiento o falsedad) del beneficiario para obtener la prestación.

C. Otras causas de carácter grave imputables al beneficiario no contempladas en los apartados anteriores.

Artículo 13. Control y aplicación de las ayudas.

Podrán ser revocadas las ayudas, en el caso de comprobarse que:

A. Se han concedido a personas que no reúnan alguno o algunos de los requisitos establecidos o no los acrediten debidamente. En su caso procederá el reintegro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

B. El Ayuntamiento se reserva las funciones de supervisión de los expedientes de solicitud, sin perjuicio de que, cuando se deduzcan indicios de incorrecta obtención, destino o justificación, podrá adoptar las medidas adecuadas previstas en la legislación aplicable. Resulta de aplicación el procedimiento de control financiero previsto en el artículo 49 y siguientes de la mencionada Ley General de Subvenciones.

Artículo 14. Abono de la ayuda.

Las ayudas se harán efectivas a las personas solicitantes y beneficiarias de las subvenciones en los términos previstos en la correspondiente resolución de concesión.

Artículo 15. Revocación y reintegro.

El incumplimiento de la obligación de justificación de las ayudas concedidas o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro de la parte de la ayuda no justificada, en los términos previstos en estas bases.

1. Se podrá revocar, previa resolución al respecto, la concesión de la ayuda otorgada si se produce alguno de los siguientes supuestos:

a) La ocultación de información, si ésta ha resultado determinante para la concesión de la ayuda.

b) El incumplimiento por las personas beneficiarias de cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las presentes bases.

En su caso procederá el reintegro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio, y se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en el mismo se dará, en todo caso, trámite de audiencia al interesado por plazo de diez días hábiles.

3. El órgano competente para adoptar la resolución de reintegro total o parcial de los importes percibidos será el órgano que concedió la subvención, u órgano municipal en quien delegase esta función.

4. La resolución por la que se determine la obligación del reintegro de la subvención será motivada, con indicación expresa de la causa que origina el deber de reintegro, indicará la cuantía que deberá integrarse y el plazo voluntario para su ingreso, con la advertencia de que de no efectuar el reintegro en el plazo concedido, se procederá por la vía de apremio.

5. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Artículo 16. Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el recogido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Título IV de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El procedimiento será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

La imposición de cualquier sanción será en todo caso independiente de la obligación de reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas.

Artículo 17. Régimen de recursos.

Contra las presentes bases y las resoluciones administrativas que se adopten en ejecución de las mismas cabe interponer potestativamente uno de los siguientes recursos: Recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante órgano judicial correspondiente en el plazo de dos meses.

Artículo 18. Publicidad de las ayudas.

En atención a la naturaleza de estas ayudas y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.3.d) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en el artículo 16 del Decreto 21/2008, no será necesaria la publicación de las ayudas concedidas por considerar que dicha publicación puede ser contraria a la



intimidación personal y familiar de las personas beneficiarias, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen.

Casarrubios del Monte, 12 de noviembre de 2024.–El Alcalde, Jesús Mayoral Pérez.

N.º I.-6198